

PODER LEGISLATIVO

LEYES REGIONALES

MONUMENTO A LA HEROINA MARIA BELLIDO

Resolución Legislativa No. 223

Huancayo, a 25 de junio de 1920

Señor Presidente:

El Congreso Regional del Centro ha resuelto prorrogar hasta el 30 de setiembre próximo, el plazo señalado en la ley regional No. 88, para la presentación de bocetos del monumento que debe erigirse a la heroína María Andrea Parado de Bellido, en la ciudad de Ayacucho.

Lo comunicamos Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a U. Sr. Presidente.
Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Diputado Secretario.

M. Artemio Añaños, Diputado Secretario.

Lima, 16 de agosto de 1920.
Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

NUEVO DISTRITO DE YAMALUC

Ley No. 121

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Norte ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Norte

En ejercicio de sus atribuciones solicita del Congreso Nacional la expedición de la siguiente ley:

El Congreso Nacional de la República

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Elévese el caserío de Yamaluc, perteneciente al distrito de Huambos, de la provincia de Chota, a la categoría de distrito.

Artículo 2°—La capital del distrito será Yamaluc y comprenderá los caseríos de «Huairabamba», «Lanchas», «Conga» y «Chontabamba».

Artículo 3°—El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para el nombramiento de las autoridades políticas y municipales que corresponden al distrito que se cree por esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Norte, en Cajamarca, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos diecinueve.

E. C. Marquina, Presidente del Congreso Regional del Norte.

A. G. Leguía Álvarez, Secretario.

Delfín E. Rubin, Secretario.
Al señor Presidente de la República.

Por tanto:
Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

RESIDENCIA DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL CALLAO

Ley No. 122

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo primero.—Los empleados fiscales, municipales de beneficencia y de la Compañía Peruana de Vapores del Callao, así como los que ejerzan cargos y funciones públicas, deberán indefectiblemente residir en dicha ciudad.

Artículo Segundo.—Cuando se trate de empleados públicos, las tesorerías de las oficinas respectivas, deberán extirjirles a aquellas, para abonarles sus haberes, un certificado del Alcalde Municipal y síndicos, en el que conste que vive en la ciudad, lo que se comprobará con los recibos de arrendamientos de casa o funciones municipales.

Artículo Tercero.—Si dos meses después de nombrado un empleado público, no presenta el certificado a que se refiere el artículo anterior, se declarará vacante el puesto debiéndolo ocupar un vecino del Callao.

Artículo Cuarto.—Los elegidos para desempeñar las funciones de Concejales o miembros de la Beneficencia, que no comprueben su residencia con el certificado a que se contrae el artículo 2.º perderán de hecho el cargo, y

Artículo Quinto.—Esta ley comprende por residencia, no al que trabaje o tenga algún interés u ocupación en el Callao, sino al que tenga su domicilio particular en él.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Ayacucho, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos diecinueve.

F. Velarde Álvarez, Presidente del Congreso Regional del Centro.
M. Sánchez Palacios, Secretario.
Cirilo Moscoso, Secretario.
Al señor Presidente de la República.

Por tanto:
Mando se imprima, publique,

circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Ministerio de Gobierno y Policía

DIRECCION DE GOBIERNO

Nombramiento de subprefectos

Lima, 28 de agosto de 1920.

Nómbrese subprefecto de la provincia de Celendín, a don Decio Rabalan.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Lima, 28 de agosto de 1920.

Nómbrese subinspector de la provincia de Patate, a don Manuel E. Escudero, en lugar de don Luis Ugarte.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Traslacion de Prefecto

Lima, 25 de agosto de 1920.

Trasládase al Prefecto del Departamento de Tacna, don Carlos Velarde y Fuente, a desempeñar igual cargo en la Provincia Litoral de Tumbes, en lugar de don Ernesto Febres Odriozola, cuya renuncia ha sido aceptada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Aprobación de diversos gastos

Lima, 13 de agosto de 1920.

Gírese, a favor de doña Rosa Ronceros, un libramiento por la suma de tres libras peruanas y seis soles (Lp. 3.6.00), importe de la pintura de tres escudos para las escuelas fiscales, según consta de la factura adjunta; debiendo aplicarse el gasto a la partida No. 284 del Pliego Extraordinario de Justicia e Instrucción del Presupuesto General de la República y a la No. 11 del Pliego de Gastos Generales del Administrativo del ramo.

Regístrese y pásese, para su cumplimiento, a la Contaduría del Ministerio.

SALOMÓN.

Lima, 16 de agosto de 1920.

Estando a lo acordado;

Se resuelve:

Girar un libramiento por la suma de nueve libras peruanas, cuatro soles y cincuenta centavos (Lp. 9.4.50), a favor del amanuense meritorio de la Dirección General de Instrucción don Félix Alberto de la Flor, por los servicios que ha prestado en la referida oficina; debiendo aplicarse el egreso a las partidas Nos. 284 del Pliego Extraordinario de Instrucción del Presupuesto General y a de Imprevistos del Administrativo del ramo.

Regístrese y pásese, para su cumplimiento, a la Contaduría de este Ministerio.

SALOMÓN.

Lima, 16 de agosto de 1920.

Vista la solicitud que precede;

Se resuelve:

Girar un libramiento por la suma de seis libras peruanas y cuatro soles (Lp. 6.4.00), a favor de la exceptora de las escuelas Nos. 10,000 y 10,018, de Huaihuai y Huari, de la provincia de Yauli, doña Isolina Iglesias, importe de la diferencia de haber que ha dejado de percibir en los meses de enero, febrero, marzo y abril últimos; debiendo aplicarse el egreso a la cuenta denominada «Aumento de haberes. Ley No. 4091».

Regístrese y pásese, para su cumplimiento, a la Contaduría de este Ministerio.

SALOMÓN.

Lima, 16 de agosto de 1920.

Estando a lo acordado;

Se resuelve:

1°—Crear una plaza más, de Celadora Escolar de los planteles fiscales de mujeres de esta capital, con el haber de nueve libras, cuatro soles y cincuenta centavos (Lp. 9.4.50); debiendo aplicarse el egreso a las partidas Nos. 284 del Pliego Extraordinario de Instrucción del Presupuesto General y a la de Imprevistos del Administrativo del ramo.

2°—Nombrar para ese empleo a doña Rosa Bejar.

Regístrese y comuníquese.

SALOMÓN.

Lima, 16 de agosto de 1920.

Vista la cuenta presentada por la casa Teodoro Scheuch, ascendente a la suma de cuatrocientas cincuentisiete libras peruanas, dos soles y cincuenta centavos (Lp. 457.2.50), importe de diversos trabajos de imprenta, litografía y de provisión de útiles para el servicio de la Dirección General de Instrucción y de los planteles fiscales de la República, desde el 26 de febrero último al dos de los corrientes; cuya cuenta está debidamente acreditada con las respectivas facturas y demás comprobantes que obran en poder de la Sección de Material de la mencionada Dirección;

Se resuelve:

Girar, a favor de la casa Teodoro Scheuch, un libramiento por

la expresada suma de cuatrocientas cincuentisiete libras peruanas, dos soles y cincuenta centavos (Lp. 457.2.50), en cancelación de la cuenta a que se ha hecho referencia; aplicándose el egreso a la partida No. 284 del Pliego Extraordinario de Justicia e Instrucción del Presupuesto General de la República y a la No. 9 del Pliego de Gastos Generales del Administrativo del ramo.

Regístrese y pásese para su cumplimiento, a la Contaduría de este Ministerio.

SALOMÓN.

Lima, 16 de agosto de 1920.

Gírese, a favor de don Celso E. Vásquez, un libramiento por la suma de ocho libras peruanas, dos soles y ochenta centavos (Lp. 8.2.80), importe de las reparaciones que ha efectuado en la bomba que surte agua al Centro Escolar No. 436 de la calle del Chirimoyo, según consta de la factura adjunta; debiendo aplicarse el gasto a la partida No. 284 del Pliego Extraordinario de Justicia e Instrucción del Presupuesto General de la República y a la No. 11 del Pliego de Gastos Generales del Administrativo del ramo.

Regístrese y pásese, para su cumplimiento a la Contaduría del Ministerio.

SALOMÓN

Ministerio de Guerra

GABINETE MILITAR

Cédula de montepío

Lima, 6 de julio de 1920.

Visto este expediente y estando acreditado el derecho de doña Dorila Fajardo, a la nueva cédula que solicita, como hija legítima del capitán don José Fidel Fajardo, calificado como asistente al combate del 2 de mayo de 1866, en la batería Abtao.

De conformidad con el decreto supremo de 15 de octubre del año próximo pasado que deroga la resolución suprema de 1º de julio del mismo año, y dispone que el montepío correspondiente a los deudos de los Vencedores del combate del 2 de mayo de 1866, comprendidos en la ley N° 3080, se regule con arreglo a la escala de sueldos de 1912;

Se resuelve:

Expídase nueva cédula de montepío a doña Dorila Fajardo, con la pensión mensual de una libra, tres soles, treinta y cinco centavos (Lp. 1.3.33), que es la mitad de Lp. 2.6.66, dos terceras partes de Lp. 4.0.00, que correspondían a su finado padre, en la clase de alférez, por no haber pasado veinticuatro revistas en la de teniente, ni en la que investía, con arreglo a la escala de sueldos de 1912 y a la ley N° 3080, por los 10 años de servicios que tuvo reconocidos; reservándose la otra mitad de Lp. 1.3.33, para cuando la reclame la otra hija del mismo, doña Teo-